

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

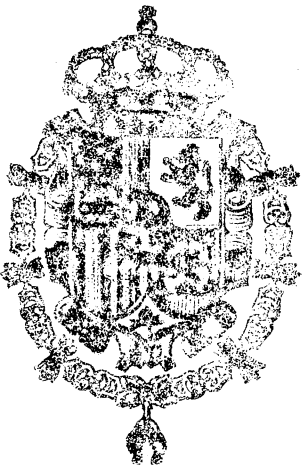
Table with subscription rates for Madrid, Provincias, Posesiones de Africa, and Extranjero.

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUADA

Table with insertion rates for different durations and quantities.

Las de sobantes se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los precios medios que han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Octubre último.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Oviedo.—Anunciando haberse solicitado por D. Renato Luis Francisco Le Roux la declaración de utilidad de unas aguas minero-medicinales.

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.—Citando á Julián Peinado.

Administración de Hacienda de la provincia de Badajoz.—Subasta para el arriendo de los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos.

Diputación provincial de Badajoz.—Subastas para el suministro de víveres con destino á la Casa de Expositos, Hospital de San Sebastián y Manicomio del Carmen de Mérida.

Distrito universitario de Valladolid.—Concurso de traslado para la provisión de Escuelas vacantes en este distrito universitario.

Universidad de Santiago.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales. Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra:

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursales de Logroño y Valladolid).—Ateneo de San Gervasio de Cassolas.—Banco de España. Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Sociedad general Azucarera de España.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 59, 60, 61 y 62 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo IV del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Berlín sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los plazos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Palamós.—Boyas.

Núm. 657, 1905.—Según noticias del Ayudante de Marina de Palamós, se ha colocado en el bajo Llosa de Palamós una boya de igual color, dimensiones y forma que la que desapareció en el último temporal, de que se dió cuenta en el aviso número 649, grupo 137 de 1905.

Y que en el bajo llamado de Pere Grau ó Llosa de la punta del Molino, en vez de la boya de hierro, existe un barril pintado á franjas rojas y blancas.

Carta núm. 876 y plano 306 A de la Sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Islas Azores.

Isla de San Miguel.—Punta Delgada.—Luces de dirección.

Avisos aos Navegantes núm. 12. Lisboa, 1905

Núm. 658, 1905.—Para suplir la falta de luz de la boya que señala el extremo sumergido del rompeolas en prolongación del puerto artificial de Punta Delgada, en la isla de San Miguel, en las noches en que por circunstancias del mal tiempo no sea posible ir á encenderla, ó accidentalmente se apague, empezaron á funcionar el día 18 de Septiembre último dos luces de dirección fijas verdes, colocadas en tierra y cuya enfilación pasa á unos 40 metros al E. de la referida boya.

La luz superior está en el ángulo SW. del muro de contención del terraplén en que se asienta la iglesia de Alto da Mae de Deus; la inferior, en el muro que limita por el N. el camino que conduce á la playa de Banho dos Homens.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 92.

Carta núm. 216 de la Sección II.

Derrotero núm. 41 A, pág. 168.

Isla del Pico.—Puerto de Lagens.—Luces de dirección.

Aviso aos Navegantes núm. 13. Lisboa, 1905.

Núm. 659, 1905.—Para uso de los pescadores de la localidad se encenderán dos luces de dirección, fijas rojas, para marcar la entrada del canal de acceso al varadero interior del puerto de Lagens, en la costa S. de la isla del Pico.

Este canal es muy estrecho, de poco fondo, y rodeado por uno y otro lado de arrecifes, y no sigue siempre la misma dirección, por cuya razón es difícil su paso, no debiendo to-

marse más que con embarcaciones pequeñas y por quien tenga perfecto conocimiento de la localidad.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 94. Carta núm. 21 A de la Sección II. Derrotero núm. 41 A, pág. 207.

MAR DE IRLANDA

Escocia.

Firth of Clyde.—Puerto Lamlash.—Modificación de las luces de la isla Holy.—Señal de niebla.

Notice to Mariners núm. 1.061. Londres, 1905.

Núm. 660, 1905.—Según noticias del Gobierno inglés, el 1.º de Octubre de 1905, una luz exhibiendo un destello rojo y un destello blanco alternativamente cada 15 segundos, y visible en tiempo claro á 17 millas, fué establecida en una torre cuadrada blanca, de 23'5 metros de altura, levantada en la punta Pillar, isla Holy, siendo la potencia de la luz de 13.500 lámparas Cárcel.

Durante tiempos cerrados ó de niebla una sirena en el faro dará 2 sonidos de 5 segundos cada uno en rápida sucesión cada 2 minutos, siendo el primer sonido agudo y el segundo grave.

Situación aproximada: 55º 31' 00" N. y 1º 08' 50" N. También en la misma fecha el color de la luz superior de la punta S. de la isla Holy fué cambiada de verde á rojo, y la luz inferior apagada.

(Aviso núm. 524, grupo 112 de 1905.)

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 90.

Carta núm. 233 de la Sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Ría de Ferrol.—Boya.

Núm. 661, 1905.—Ha desaparecido la boya provisional que señalaba el bajo de San Felipe en la ría de Ferrol. Se dará nuevo aviso cuando sea repuesta dicha boya.

Plano núm. 23 A de la Sección II.

Francia.

Brest.—Proximidades del puerto de comercio. Modificación del alumbrado.

Avis aux Navigateurs núm. 276/1.801. Paris, 1905.

Núm. 662, 1905.—El 1.º de Noviembre de 1905, las siguientes modificaciones serán hechas en el alumbrado del puerto de comercio de Brest, con motivo de la terminación de la rada de abrigo.

1.º Una luz de una ocultación cada 4 segundos se encenderá á 10'4 metros sobre el terreno y á 17'8 metros sobre el nivel de la pleamar, en una torre cilíndrica de piedra gris, construída al pie de los edificios del castillo de Brest; el vértice de la linterna estará á 12 metros sobre el terreno.

La apariencia de la luz será la siguiente: Luz, 3 segundos; ocultación, un segundo; total, 4 segundos.

Presentará los siguientes sectores: Verde con ocultaciones de S. 82º E. al S. 18º E. (64º) sobre el puerto del comercio, el muelle E. del puerto de abrigo y los bajos fondos próximos.

Blanca con ocultaciones del S. 18º E. al S. 6º E. (12º) sobre la pasa que hay entre el muelle S. del E. y el muelle del S. del puerto de abrigo.

Roja con ocultaciones del S. 6º E. al S. 30º W. (36º) sobre la extremidad del muelle S. del puerto de abrigo y del particular de la Marina.

La potencia luminosa de la luz será de 59 lámparas Cárcel para la luz blanca, de 12 lámparas Cárcel para la luz roja y de 7'4 lámparas Cárcel para la luz verde.

Su alcance luminoso medio será de 11 millas para la luz blanca, de 6,5 millas para la luz roja y de 6 millas para la luz verde.

2.º La luz actual de la escollera del W. del puerto de comercio, fija roja, establecida en una torre metálica, será reemplazada por una luz fija blanca con un sector rojo de S. 50º W. al S. 40º E. (90º), sobre la extremidad á demoler de la escollera S. del puerto de comercio.

3.º La torre metálica que exhibe una luz fija blanca, establecida en el morro W. de la escollera S. del puerto de comercio será trasladada y reinstalada en la extremidad de la parte que se conserva de la misma escollera. Esta torre exhibirá la misma luz fija blanca que anteriormente, con un sector oscuro del N. 77º E. al S. 42º W. (145º).

Durante la ejecución del traslado de esta torre se encenderá en el morro de la escollera una luz provisional, fija blanca, establecida en un pescante metálico. Esta luz provisional, lenticular, estará elevada 6,2 metros sobre el terreno y 6,7 metros sobre el nivel de la pleamar.

Se apagará el 1.º de Noviembre de 1905, fecha de encenderse la luz trasladada.

Nueva posición de la luz del morro de la escollera: S. 48º 22' 33" N. y 1º 41' 02" E.

(Aviso núm. 386, grupo 84 de 1905.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 106.

Derrotero núm. 25, pág. 135.

MAR MEDITERRÁNEO

Argelia.

Cabo Ivi.—Luz provisional.

Avis aux Navigateurs núm. 271/1.768 Paris, 1905.

Núm. 663, 1905.—El 9 de Octubre de 1905 se apagó la luz de Cabo Ivi, de un destello blanco cada 4 segundos, y se ha reemplazado por una luz provisional blanca, de una ocultación cada 5 segundos, de 14 millas de alcance medio, establecida en la plataforma superior de la torre del faro.

Un aviso posterior dará á conocer la fecha en que se apague la luz provisional y se encienda la nueva luz definitiva de un destello cada 5 segundos, la cual podrá funcionar antes para ensayos.

(Aviso núm. 641, grupo 135 de 1905.)

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 250.

Derrotero núm. 3, pág. 703.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los precios medios que durante el mes de Octubre último han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte, según los datos que á este Centro directivo proporciona la Junta Sindical.

Table with financial data: Deuda perpetua, Idem amortizable, Obligaciones del Tesoro, Idem del Banco Hipotecario.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—El Director general, Daniel López.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que la corresponden según el art. 69 del Código de comercio y el 31 del Reglamento general de Bolsas, ha resuelto que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de las Bolsas las 1.119 acciones al portador, liberadas y de 500 pesetas nominales una, números 17.875 á 18.993, ambos inclusive, puestas en circulación por la Compañía anónima La Unión Alcohólica Española, y que forman parte de las 32.000 emitidas por la propia entidad, y que han de representar su capital social.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 7 de Noviembre de 1905.—El Secretario, Lorenzo Escanciano.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Raimundo de Arechavala.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Vistos una instancia y demás documentos que D. Renato Luis Francisco Le Roux ha presentado en este Gobierno para la instrucción del oportuno expediente, y en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que surgen en la mina de su propiedad denominada *La Abundancia*, situada en la parroquia de Campos y Lalabe, concejo de Tapia, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.º del Reglamento de 12 de Mayo de 1874, conceder el plazo de treinta días para presentar reclamaciones en este Gobierno civil.

Oviedo 28 de Octubre de 1905.—El Gobernador, Felipe Rodríguez Arellano. X—2338

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Ignorándose el domicilio de Julián Peinado, contra quien se instruye expediente administrativo por aprehensión de plantas de tabaco en el sitio denominado Casa del Guarda, de Aldea Hermosa, en el término municipal de Chiclana, se le cita por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de procedimientos, á fin de que comparezca el día 13 del actual, á las once, ante la junta administrativa que ha de celebrarse en la Delegación, para que pueda ser oído; advirtiéndose que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

Jaén 5 de Noviembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, J. Brest. P—1042

Administración de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Por acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y con arreglo á lo que preceptúa el Reglamento vigente para la administración y cobranza del impuesto de consumos, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos del Tesoro marcados en las tarifas, y del recargo municipal que acuerde el Ayuntamiento, dentro del límite que autorizan las disposiciones vigentes, á excepción del cupo correspondiente á la sal, que no puede ser objeto de recargo.

Las subastas tendrán efecto, con arreglo al pliego de condiciones que se consigna á continuación y presupuesto formado al efecto, celebrándose simultáneamente en Madrid y en esta capital, ante los respectivos Sres. Administradores de Hacienda, el día siguiente al en que termine el plazo de veinte días de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuyo acto dará principio á las doce en punto, y terminará á la una del día, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que de igual modo se consigna al final del pliego.

Pliego de condiciones a que debe ajustarse el arriendo del impuesto de los derechos de consumos, sal y alcoholes de esta capital y su término, con el aumento del recargo municipal del por 100 para atenciones del Ayuntamiento, con arreglo al presupuesto que se exhibe en esta oficina.

1.ª El tipo de la subasta es el de 230.670 pesetas anuales, de las cuales corresponden al casco y radio 259.995'50 pesetas, y 20.674'50 pesetas al extrarradio, con más el importe del recargo que el Ayuntamiento señale para atenciones municipales, á excepción hecha de la sal.

2.ª El arriendo es por tiempo de cinco años, que empezarán el 1.º de Enero de 1906, y terminarán el 31 de Diciembre de 1910.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose todos los particulares que contiene el modelo que se inserta al final, sin omitir el domicilio del proponente, para los efectos de las notificaciones que hayan de hacerse.

4.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, fianza que se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda de esta provincia, previos los trámites establecidos.

Si al aprobarse el arriendo no fuere conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesión, siempre que acredite haber constituido la fianza por los derechos del Tesoro y se obligue á completar con la cantidad correspondiente á los recargos, dentro del término de quinto desde que se le notifique, el importe de la ampliación.

5.ª Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adquisición, ó no ampliase la respectiva á los recargos, con arreglo al párrafo anterior, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviera prestada, en compensación de los perjuicios que á la Hacienda ocasione la rescisión.

6.ª El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo coste y todos los demás gastos que ocasione la subasta serán de cuenta del rematante.

7.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

8.ª En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas, á los preceptos del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y á las demás disposiciones legales.

9.ª Facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un extracto de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo periodo, obligándose también á presentar mientras dure el arriendo y tres meses después los libros y registros que lleve si se los reclamase la Administración.

10. Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto por ciento en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiese tenido.

11. Entregará el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos en la Caja del Tesoro de la provincia ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes; y si no lo verifica, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

12. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener una rebaja en el precio estipulado, ni indemnización alguna.

13. Si dejase de cumplir alguna condición, y de ello se siguieran perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

14. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimirán los de alguna especie ó se aumentara alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

15. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos, pues corresponde solamente á la Hacienda, según el art. 207, cuando tiene establecida Administración directa del impuesto.

16. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provin-

ciales de la Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo.

17. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de los servicios públicos.

18. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

19. En caso de cesión del arriendo tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

20. Para tomar parte en la licitación es preciso consignar antes, en depósito provisional, el 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos.

21. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que determina el art. 229 del vigente Reglamento.

22. Si resultan dos proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal, por término de quince minutos entre los autores de ellas, adjudicándose ésta al mejor postor.

23. Si las proposiciones iguales fueran presentadas una en Madrid y otra en esta capital, la licitación verbal á que se refiere la condición anterior se verificará en la Administración de Hacienda de Madrid, previa citación á los autores de las mismas, y en el término de quinto día, desde el siguiente á la notificación.

24. Después del acto de la subasta, y si en ésta se hubiera presentado y admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra, por ventajosa que sea.

25. No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo señalado por derechos del Tesoro y recargos municipales, y no acepten estas condiciones.

26. La subasta no será firme hasta que sobre ella no recaiga la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

27. Si la aprobación de la subasta no se notificara al adjudicatario provisional en los cuarenta días siguientes al remate, aquél tiene derecho á retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

28. Si no tomase posesión del arriendo por falta de fianza ó otras causas producidas por culpa suya, perderá el depósito constituido para optar á la subasta, que se ingresará en arcas del Tesoro, siendo además responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda.

29. El arrendatario percibirá de la Administración que le preceda los derechos y recargos de las especies gravadas que al tomar posesión existan en los establecimientos públicos de venta, y al terminar el periodo de contrato abonará á su sucesor los derechos que se aforen, aun cuando renunciase al aforo de entrada.

Badajoz 4 Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Guerra.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, según cédula de clase, número, expedida en, domiciliado calle de, número, piso, en nombre (propio ó de, legalmente autorizado al efecto), enterado del anuncio que aparece inserto en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial de la provincia de Badajoz* núm., fecha, y pliego de condiciones para el arriendo de los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos de Badajoz, desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta el 31 de Diciembre de 1910, se comprometo á llevar en arriendo los expresados derechos y recargos por el tiempo marcado, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las reglas de Instrucción, por pesetas anuales.

(Fecha y firma.)

Presupuesto que forma la Administración de Hacienda de las especies de consumos correspondientes á esta capital en una anualidad, para el arriendo en subasta de las mismas, teniendo en cuenta las tarifas vigentes, los preceptos del Reglamento y las circunstancias de esta población.

ESPECIES	Tipo de subasta por derechos del Tesoro. Pesetas.	ESPECIES	Tipo de subasta por derechos del Tesoro. Pesetas.
Casco y radio: 26.947 habitantes.		Extrarradio: 3.952 habitantes.	
PRIMERA TARIFA		PRIMERA TARIFA	
Carnes.....	28.564	Paja de cereales, garrofas, yerbas ó planta para los ganados.....	3.000
{ Vacunas, lanares ó cabrias... } Muertas en fresco.....	28.564	Leña.....	3.000
{ De cerda..... } Muertas en fresco.....	58.250	Queso.....	300
{ De cerda..... } Saladas.....	8.000	<i>Suma la segunda tarifa.....</i>	<i>10.460</i>
Líquidos.....	30.138	Extrarradio: 3.952 habitantes.	
{ Aceites de todas clases..... } Muertas en fresco.....	38.398	PRIMERA TARIFA	
{ Vinos de todas clases..... } En cecina ó saladas.....	1.300	Carnes.....	1.319'40
{ Vinagres..... } Muertas en fresco.....	250	{ Vacunas, lanares ó cabrias... } En cecina ó saladas.....	483'74
{ Cerveza, sidra ó chacolí..... } Saladas.....	4.200	{ De cerda..... } Muertas en fresco.....	4.552'47
Granos.....	235	{ De cerda..... } Saladas.....	303'68
{ Almidón..... } Muertas en fresco.....	10.900	Líquidos.....	1.330'41
{ Cebada, centeno, maíz, mijo y sus harinas..... } En cecina ó saladas.....	2.000	{ Vinos de todas clases..... } Muertas en fresco.....	4.853'03
{ Los demás granos y legumbres secas..... } Saladas.....	2.900	{ Vinagre..... } Muertas en fresco.....	121'86
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	10.800	{ Cerveza, sidra ó chacolí..... } Saladas.....	40
Jabón duro y blanco.....	5.600	Granos.....	867'41
Carbón vegetal.....	100	{ Arroz, garbanzos y sus harinas..... } Cebada, centeno, maíz, panizo y sus harinas.....	1.099'50
Carbón de cok.....	3.000	{ Los demás granos y legumbres secas y sus harinas..... } Muertas en fresco.....	116
Conservas de frutas.....	2.900	Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	165
Conservas de hortalizas y verduras.....	29.433	Jabón duro y blando.....	428
Sal común.....	12.567'50	Carbón vegetal.....	330
Alcoholes, aguardiente y licores.....	249.535'50	Carbón de cok.....	>
<i>Suma la primera tarifa.....</i>	<i>249.535'50</i>	Conservas de frutas.....	55
SEGUNDA TARIFA		Conservas de hortalizas y verduras.....	211
Palominos, pichones, codornices y aves similares en tamaño.....	300	Sal común.....	1.466
Pavos.....	70	Alcoholes, aguardientes y licores.....	2.932
Capones.....	100	<i>Suma la tarifa primera.....</i>	<i>20.674'50</i>
Faisanes.....	>	RESUMEN	
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, pollos y demás aves similares y caseras, liebres y conejos.....	1.800	Casco y radio.....	249.535'50
Aves trufadas.....	>	Extrarradio.....	10.460
Conservas de las anteriores especies.....	275	{ Importa la tarifa primera.....	249.535'50
Nieve, hielo natural y artificial.....	300	{ Idem id. la segunda.....	10.460
Cera en rama ó manufacturada.....	140	{ Idem id. la primera.....	20.674'50
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....	900	TOTAL GENERAL PARA EL TESORO.....	280.670
Huevos.....	75		
Leche.....	>		
Manteca extraída de la leche.....	>		

Diputación provincial de Badajoz.

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta el suministro de viveres con destino á la alimentación de los acogidos en el Manicomio del Carmen, de Mérida, durante el año de 1906, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

PRESUPUESTO

Ración diaria.

- 680 gramos de pan de segunda clase para cada asilado pobre.
- 110 ídem de carne de vaca, carnero ó macho para ídem.
- 40 ídem de tocino enjuto del país.
- 80 ídem de garbanzos del medio.
- 40 ídem de aceite de oliva de primera.
- 30 ídem de arroz, núm. 1.
- 60 ídem de patatas.
- 15 ídem de bacalao, Zarbo ó Banco.
- 20 ídem de freijones de la Vera ó Malagón.
- Especias y verduras necesarias para condimento de las comidas.

Pliego de condiciones.

1.^a La subasta tendrá lugar el día 12 de Diciembre, á las doce de su mañana, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado que represente á la Diputación y de un Notario que dará fe del acto.

2.^a El tipo que ha de servir de base para esta subasta es el de 83.220 pesetas, calculando 228 estancias diarias, al precio de una peseta cada una.

3.^a La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que se estampará al pie del anuncio.

4.^a El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí ó por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados designados por la Diputación, D. José Antonio Fernández Molina y D. Federico Abarrátegui y Pontes.

5.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 4.161 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 8.322 pesetas, ó sea el 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuera acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente en lugar del expresado resguardo certificación expedida por la Contaduría de esta Diputación en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.^a Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá constituirse en metálico ó en efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Diputación provincial ó en la general de Depósitos ó en su sucursal; entendiéndose respecto de la definitiva que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.^a Si la fianza definitiva se hiciere en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya aquélla, y si se constituye en la Caja de esta Corporación habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.^a El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido sólo provisional, no le da otro derecho que el consignado en el art. 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905; en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.^a Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva, y expirado el plazo la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta; haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse; devolviendo todos los resguardos á los licitadores y conservando sólo el correspondiente al rematante.

El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el art. 32 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que son precisas para ello dentro de los plazos señalados ó que se señalaren, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante, para los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 24 de Enero último.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate á persona que reúna las condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo, no obstante esto, necesario para que la cesión se lleve á efecto el consentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y, por lo tanto, el contratista no tiene derecho á reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. La ración de los pensionistas de primera clase se compondrá de los mismos artículos y cantidades indicadas en el cuadro de ración ordinaria, variando el pan por el de primera clase y facilitándoles además 200 gramos de carne para la cena é igual cantidad para principio, ó su equivalencia en el caso de disponerse alguna variación; 25 gramos de chocolate, 50 gramos de chorizo, una ensalada y un postre, para la comida y cena, en cantidad suficiente.

15. La ración diaria de los pensionistas de segunda clase será igual á los de primera, eliminándoles el chorizo y el principio, á lo cual no tienen derecho.

16. Cuando los Médicos lo juzguen de necesidad podrá variarse la ración ordinaria por la de enfermo, sin que por esto sufra alteración el precio de la estancia, sea cual fuese

el número de acogidos que deban recibir el racionado de enfermo. En este caso podrá designarse para cada uno de ellos 50 gramos de jamón sin hueso, 150 de gallina, 25 de chocolate, 50 de bizcocho y el vino, leche de cabra y burra, azúcar, te, café, anís y almendras, en las cantidades que fueran preciso, sustituyéndose en este caso el pan de segunda clase por el de primera en tanto estén sujetos al tratamiento expresado.

17. Facilitará también el contratista un cigarro de virginia, de los que en la actualidad valen cuatro céntimos de peseta, y seis papeles de fumar, ancho, para cada asilado que los consuma; 60 kilogramos de carbón de encina para condimento de las comidas; 30 ídem por semana, de la misma clase, para el cocido de las ropas y su planchado, y 10 ídem diarios de leña de jara para la cocina, cocido de ropas y preparar agua para los baños calientes; 8.000 kilogramos de paja de balago para renovar y aumentar los jergones que se precisen, cuya cantidad aproximada es la que viene gastándose por año; 180 gramos de jabón duro, por semana y por asilado, para el lavado de las ropas, incluso la de los pensionistas, y para el gasto interior del establecimiento; 50 esteras pequeñas, de esparto, de las dimensiones de los jergones, para colocarlas debajo de las que se usan en el suelo; un kilogramo por mes de almidón, marca El Gato ó otra análoga, para el planchado de ropas. Asimismo facilitará el contratista el importe del consumo del suministro del agua en el establecimiento, si el municipio lo reclama, en cuyo caso será objeto de concierto entre ambas partes; y, por último, igualmente abonará el contratista el importe del fluido eléctrico que se gaste en las 19 lámparas instaladas en el Manicomio, regulándose el gasto por el contador establecido, propiedad de la Diputación, y á razón de ocho céntimos de peseta por unidad, mas el recargo de 10 por 100 impuesto para el Tesoro, debiéndose entender para el pago directamente el rematante con la Sociedad que en Mérida explota este servicio. Cuando falte este alumbrado debe sustituirlo.

18. Las especies que forman la ración diaria se entregarán por el peso del establecimiento, y la hora oportuna para que los servicios no sufran perjuicios, al Interventor del Hospital y á presencia del Sr. Diputado delegado, si lo tuviere á bien.

A este fin se entregará precisamente al contratista una relación del número de los acogidos, y diariamente una nota de las raciones, altas y bajas que puedan ocurrir.

19. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Delegación para adquirirlos de cuenta del contratista siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones del remate.

20. Cuando se declare que alguno de los artículos no son de buena calidad, el fallo de los Diputados delegados será inapelable, y por primera vez se adquirirá á costa del contratista la cantidad de los artículos que se necesiten para suplir la falta de los que se desechen.

21. Si por dos veces más presentase el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se comprarán á su costa, y á la tercera será rescindido el contrato, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen á la provincia por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquel en que se remataron.

22. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de los fondos de la Diputación no permitiese verificar el pago, no tendrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón del 5 por 100 anual, según previene el artículo 39 del Real decreto ya citado.

23. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete expresamente á los Tribunales competentes del domicilio de esta Corporación.

24. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas siempre que sea necesario, y al tipo de subasta.

25. El tiempo que ha de durar el contrato será todo el año de 1906, pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrate nuevamente el servicio por contrata ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal de clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de viveres, utensilios combustibles con destino á los acogidos en el Manicomio del Carmen, de Mérida, durante el año de 1906, condiciones que acepta, se compromete á prestar dicho servicio mediante el precio de (aquí la cantidad en letra) por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

S—1786

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta el suministro de viveres con destino á la alimentación de los enfermos del Hospital de San Sebastián de esta ciudad, durante el año 1906, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

PRESUPUESTO

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 300 ídem de carne de vaca, 1/4 hueso.
- 40 ídem de tocino enjuto.
- 80 ídem de garbanzos blandos.
- 215 ídem de patatas.
- 15 ídem de aceite.
- 29 ídem de chocolate.
- 30 ídem de arroz.
- Sal y demás condimentos.

Ración de gallina.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 230 ídem de gallina.
- 30 ídem de arroz.
- 115 ídem de patatas.
- 15 ídem de aceite.
- Sal y demás condimentos.

Ración de vino generoso.

- 0'126 litros de vino de Jerez.
- Tres raciones de éstas equivalen á una ordinaria.

Ración de carne asada ó chuletas.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 345 ídem de carne de vaca, 1/4 hueso.
- 30 ídem de arroz.
- 26 ídem de patatas.
- 30 ídem de mantequilla de cerdo.
- 15 ídem de aceite.
- Sal y demás condimentos.

Ración de patatas, huevos y jamón.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 620 ídem de patatas.
- 4 huevos de gallina.
- 45 gramos de jamón sin hueso, 1/4 tocino.
- Sal y demás condimentos.

Ración de vino común.

- 0'126 litros de vino común.
- Veinte raciones de éstas equivalen á una ordinaria.

Ración de leche.

- 1'500 litros de leche de cabra.
- 129 gramos de azúcar.

Pliego de condiciones.

1.^a La subasta tendrá lugar el día 12 de Diciembre, á las diez de su mañana, en el Palacio de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado que represente á la Diputación y de un Notario, que dará fe del acto.

2.^a El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 92.000 pesetas, calculando 92.000 raciones al precio de una peseta cada una.

3.^a La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero último, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que se estampará al pie del anuncio.

4.^a El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona, con poder especial para ello declarado bastante, á costa del licitador, por los Letrados designados por la Corporación D. Federico Abarrátegui y Pontes y D. José Antonio Fernández Molina.

5.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 4.600 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 9.200 pesetas, ó sea al 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación. Pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de esta Diputación, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.^a Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrá de situarse en la Caja de la Diputación provincial, ó en la general de Depósitos ó en su sucursal; entendiéndose respecto de la definitiva que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.^a Si la fianza definitiva se hiciere en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya aquélla, y si se constituye en la Caja de esta Corporación habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.^a El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido sólo provisional, no le da otro derecho que el consignado en el art. 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905; en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.^a Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva, y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos á los licitadores y conservando sólo el correspondiente al rematante.

El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el art. 32 del Real decreto de 24 de Enero ya citado.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito, en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados ó que se señalasen, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante y para los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate á persona que reúna las mismas garantías que él; siendo, no obstante esto, necesario para que la cesión se lleve á efecto el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y, por tanto, el contratista no tiene derecho á reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato; quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos de cuenta del contratista siempre que los facilitados por éste no reúnan condiciones, á juicio del Sr. Diputado delegado en los Asilos de Beneficencia.

15. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Diputación no permitiese el pago, no tendrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón del cinco por ciento anual, según previene el art. 39 del referido Real decreto.

16. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete expresamente á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

17. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias, al tipo de subasta.

18. El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1906; pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrate nuevamente el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de víveres con destino á los acogidos en el Hospital de San Sebastián de esta ciudad, durante el año de 1906, condiciones que acepta, se compromete á prestar dicho servicio mediante el precio de (aquí la cantidad, en letra) pesetas por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta presenta los documentos que previene el pliego de condiciones. S.—1787

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta el suministro de víveres con destino á la alimentación de los acogidos en la Casa de Expositos de esta ciudad durante el año de 1906, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

PRESUPUESTO

- 540 gramos de pan de segunda clase.
61 libras de tocino enjuto.
75 libras de garbanzos blancos.
15 libras de arroz de segunda clase.
75 libras de patatas.
25 libras de aceite.
13 libras de sal.
3 libras de pimienta.
12 cabezas de ajos regulares por cada cien raciones.

Además de los artículos anteriores, el contratista estará obligado á dar diariamente á los acogidos acianos cinco centimos de peseta á cada uno con destino á tabaco, que ellos se proporcionarán, y su importe le será de abono al contratista.

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 12 de Diciembre, á las once de su mañana, en el Palacio de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado que represente á la Diputación, y de un Notario, que dará fe del acto.

2.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 110.000 pesetas, calculando 220.000 raciones, al precio de 50 céntimos de peseta cada una.

3.ª La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que se estampará al pie del anuncio.

4.ª El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona con poder especial para ello, debiendo bastarle á costa del licitador por los Letrados designados por la Corporación, D. Federico Abarrategui y D. Antonio Fernandez Molina.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 5.500 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 11.000 pesetas, ó sea el 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de fondos provinciales en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.ª Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Corporación provincial ó en la general de Depósitos, ó en su sucursal; entendiéndose respecto á la definitiva que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.ª Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya aquélla, y si se constituye en la Caja de la Diputación provincial habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.ª El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si se fuese definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido sólo provisional no le da otro derecho que el consignado en el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905; en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenidas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre la que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva; y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse, devolviendo todos los resguardos de depósitos á los licitadores, y conservando sólo el correspondiente al rematante. El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el art. 32 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

10.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito, en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados ó que se señalaran, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante para los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 24 de Enero último.

11.ª El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate á persona que reúna condiciones y preste las mismas garantías que él; siendo, no obstante, necesario para que la cesión se lleve á efecto el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12.ª La subasta se hace á riesgo y ventura, y por lo tanto el contratista no tendrá derecho á reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos remanidos.

13.ª El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta, y la formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14.ª Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos de cuenta del contratista siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones, á juicio del Sr. Diputado delegado en los Establecimientos de Beneficencia.

15.ª Cuando se declare que algunos de los artículos no son de buena calidad, el fallo de la Diputación, ó el de la Comisión provincial en caso de urgencia, será inapelable, y por primera vez se adquirirá á costa del contratista la cantidad de artículos que se necesiten para suplir la falta de los que se desechan.

16.ª Si por dos veces presentase el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se comprarán á su costa, y á la tercera se entenderá rescindido el contrato; siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen á la provincia por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquel en que se remataron.

17.ª Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Corporación no permitiese verificar el pago, no tendrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón del 5 por 100 anual, según previene el art. 39 del referido Real decreto.

18.ª Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplirle bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél,

ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

19.ª El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias, y al tipo de subasta.

20.ª El rematante se obliga á facilitar los días de vigilia, en equivalencia del tocino, que es uno de los artículos del racionado, el bacalao que se necesite, siendo éste de buena calidad y enjuto.

21.ª El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1906; pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrate nuevamente el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de víveres con destino á los acogidos de la Casa de Expositos de esta ciudad, durante el año 1906, condiciones que acepta, se compromete á prestar dicho servicio mediante el precio de (aquí la cantidad, en letra) pesetas por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta presenta los documentos que previene el pliego de condiciones. S.—1788

Distrito universitario de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 40 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian para su provisión, por concurso de traslado, las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito, que corresponden al referido turno.

Table with 5 columns: ESCUELAS QUE SE ANUNCIAN, PROVINCIA, CLASE, GRADO, and SUELDO. It lists various schools and their details across different provinces like Burgos, Valladolid, and Zamora.

Serán admitidos á este concurso los Maestros y Auxiliares que reúnan los requisitos que se determinan en el art. 41 del citado Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Rectorado de esta Universidad, en papel de la clase 11.ª, acompañando á las mismas las correspondientes hojas de méritos y servicios certificadas, dentro del plazo de convocatoria, que es el de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Se advierte á los interesados que al solicitar tengan muy en cuenta las prescripciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904 artículo 4.º, y las de la Real orden de 15 de Octubre del mismo año, casos 2.º y 3.º

Valladolid 31 de Octubre de 1905.—El Vicerrector, Doctor Eladio García Amado.

P—1020

Universidad de Santiago.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y lo que se dispone en el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de esta ciudad.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse: Haber cumplido veintidós años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la expresada Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el título correspondiente.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que han de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á la hora de las dos de la tarde del último día.

Santiago 3 de Noviembre de 1905.—El Rector, J. Gil. P—1043

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala segunda de la misma, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia núm. 160.—En la villa y Corte de Madrid, á 26

de Octubre de 1905, en los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos, en apelación, por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte y seguidos entre partes, de la una Doña María Filomena Zorrilla y Albert, viuda, dedicada á sus labores, de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Andrés Aragón y Cozar y representada por el Procurador D. José Arana y Morayta, y de la otra Don Julián Pando y D. Vicente Moreno, cuyas circunstancias no constan, representados por los estrados por su no comparecencia, sobre nulidad de una escritura;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada, por la que se absuelve á D. Julián Pando y D. Vicente Moreno de la demanda entablada contra ellos en estos autos por Doña María Filomena Zorrilla y Albert.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en estrados, publicará por edictos é insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario oficial de servicios, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo García Hita.—M. López de Sa.—Julián Menéndez.—Juan Francisco Ruiz.—Pedro María Mesa.»

Esta sentencia fué publicada en audiencia pública de la Sala segunda por el Magistrado D. Pedro María Mesa en el día de su fecha.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido hoy, el Oficial de Sala, el presente edicto en Madrid á 2 de Noviembre de 1905.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JC—508

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Carlos Ramírez de Arellano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Froilán Carrasco y Argós, hijo de Juan y de Francisca, natural de Tudela, en la provincia de Navarra, de veintisiete años de edad, vecino de Tudela, en la provincia de Navarra, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apereciéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

representan, tanto en concepto de capital como por intereses devengados y no satisfechos, se crean unos bonos, representativos cada uno de ellos de la cantidad de cien pesetas, con la garantía del edificio social y demás bienes del Ateneo, amortizables dichos bonos por sorteo, cuando menos tres de ellos cada dos meses. A tenor del propio acuerdo, dentro del plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio, los interesados pueden canjear en la Secretaría del Ateneo sus respectivos títulos u obligaciones, á razón de tres bonos por cada uno de aquellos títulos, de importe doscientas cincuenta pesetas uno; y pasado el referido plazo se entenderán caducados todos los repetidos títulos no canjeados, y los bonos correspondientes depositados, con arreglo á derecho.

Se advierte á los interesados que los acuerdos de que se ha hecho mérito, tomados en la referida junta, quedarán firmes y obligatorios para todos aquellos á quienes afecten si dentro del término de quince días, á contar desde esta publicación, no son impugnados.

Barcelona 5 de Noviembre de 1905.—El Presidente, Antonio Casas. X—2331

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles, números 466.812 y 547.339, expedidos por este establecimiento en 3 de Septiembre de 1900 y 7 de Diciembre de 1903, respectivamente, á favor de D. José Fernández Bueno el primero y de D. José Mayo y Parrondo el segundo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Noviembre de 1905.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2330

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa á los señores portadores de obligaciones de la Compañía que el día 25 del mes actual, á las once de la mañana, se verificará en el salón de sesiones del Consejo, sito en el núm. 4 de la calle del Pacífico, el sorteo para la amortización correspondiente al actual ejercicio de 1905, de

- 774 obligaciones de cada una de las series 1.ª á 10.ª
403 ídem de la serie 11.ª
407 ídem de cada una de las series 12.ª á 14.ª
411 ídem de cada una de las series 15.ª y 16.ª
417 ídem de cada una de las series 17.ª á 19.ª
609 ídem de la serie 20.ª
361 ídem del ferrocarril de Córdoba á Sevilla.

Los números de las obligaciones que sean favorecidos por la suerte se publicarán en los mismos periódicos en que se inserta el presente anuncio, y los títulos amortizables se pagarán desde el día 2 de Enero próximo.

Madrid 8 de Noviembre de 1905.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—2334

Sociedad general Azucarera de España.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de los estatutos de la Sociedad, y á los efectos del art. 28 de los mismos, el Consejo de administración convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 30 de este mes de Noviembre, á las diez de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, Montalbán, 6, Madrid, para tratar de los asuntos siguientes: 1.º Discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio social de 1904-5.

2.º Ratificación del nombramiento de dos Consejeros. Podrán asistir á la junta, con arreglo al art. 21 de los estatutos, todos los accionistas que posean 100 ó más acciones preferentes u ordinarias con tres meses de anticipación por lo menos á la fecha de la reunión, lo cual se justificará por la fecha de los resguardos de depósito de los títulos en establecimientos públicos, ó por la fecha de la póliza, ó por otros documentos que se conceptúan bastantes, á juicio del Consejo. También es necesario, á tenor del mismo art. 21, depositar las acciones ó los resguardos de su depósito, expedidos por establecimientos de crédito ó banqueros, con diez días de anticipación á la fecha de la junta, en cualquiera de los sitios siguientes:

Madrid, Banco Español de Crédito; Barcelona, Señores M. Arnus y Compañía; Zaragoza, Banco de Crédito; Bilbao, Banco de Vizcaya; Granada, Sres. Hijos de Rodríguez Acosta; Oviedo, Sres. Masaveu y Compañía; Pontevedra, D. José Riestra.

Los accionistas que no concurren personalmente á la junta podrán conferir su representación á otro accionista mediante autorización, con arreglo al impreso que se facilitará en los establecimientos antes designados y en el domicilio de la Sociedad. Las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones, establecimientos públicos y demás personas jurídicas ó sociales, concurrirán por medio de sus legítimos representantes ó gestores, bastando á los maridos, padres y tutores acreditar el carácter con que concurren. Los gestores ó administradores de las Corporaciones, establecimientos públicos y demás personas jurídicas ó sociales, además de acreditar suficientemente su carácter de tales, deberán estar provistos de un poder ó autorización especial para asistir á la junta.

Los poderes y autorizaciones á que se refieren los dos párrafos precedentes deberán depositarse en los mismos establecimientos ya designados ó en las oficinas de la Sociedad hasta diez días antes de la junta, y tan sólo en las oficinas de la Sociedad hasta cinco días antes de la fecha de la reunión.

En los tres días que precedan á la celebración de la junta se entregará en las oficinas de la Sociedad á los accionistas que hayan acreditado su derecho de asistencia la tarjeta de admisión nominativa y personal, en la que se hará constar el número de acciones con que concurren y representen. Las tarjetas correspondientes á las mujeres casadas, á los menores y á las entidades jurídicas que hayan de concurrir por medio de sus legítimos representantes ó gestores se extenderán á nombre de aquéllos, expresándose además el de la persona que los representa, y también en su caso el del accionista en quien esta persona delegue.

Los accionistas que acrediten serlo podrán examinar el balance y las cuentas que el Consejo somete á la aprobación de la Junta, cuyos documentos estarán de manifiesto en las oficinas centrales de la Sociedad, de tres á seis de la tarde, desde cuatro días antes de la fecha de la reunión.

Madrid 8 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—El Vicesecretario sustituto del Consejo, M. de Guadalmina.—El Secretario del Consejo, J. Guillén Sol. X—23

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 8 de Noviembre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado (Día 7, Día 8). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, and various series of bonds.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Banco de España, acciones, Banco Hipotecario de España, etc. Rows show various bank and company shares.

Table with columns: Resumen general de pesetas nominales negociadas, Denda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc. Rows show a summary of transactions and interest rates.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Noviembre de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes a summary of wind speed and barometric oscillations.

Datos meteorológicos del día 8 de Noviembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large meteorological data table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists data for numerous cities across Spain and other regions.

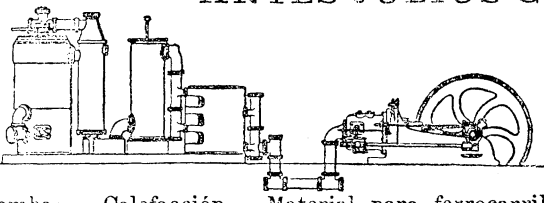
PARTE NO OFICIAL

LOECHES

(LA MARGARITA)
 Es la purgante, depurativa, antiséptica y
 más suave, no tiene rival el agua de Leoches.
 El medicamento de baños de la misma
 marca Leoches.
 Depósito: JARDINES, 45.—MADRID

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGÉNNOS Y MAQUINARIA GENERAL

ANTES JULIUS G. NEVILLE



Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Ma-
 drid—Mahón.—Talleres: en Mahón.
 Central: Madrid, Salón del Prado, 14.
 Sucursal: Barcelona, Plaza Pala-
 cio, 11.—Motores de gas, petróleo,
 gasolina, etc., Crossley.—Gasóge-
 nos, sistema Crossley y Dowson.—
 Instalaciones completas eléctricas.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE
 OBRAS PÚBLICAS. Agente de Negocios
 con título y fianza. Representación de
 contratistas de Obras públicas, de Ayunta-
 mientos y clases pasivas. Firma de escritu-
 ras, constitución y ratificación de fianzas,
 cobro de intereses, etcétera.
 Valverde, 23 y 50.—Madrid.

GRAN CAFE COLONIAL

ALCALÁ, 3, Y MONTERA, 10. MADRID

Talleres Brunswick recientemente am-
 plios con 19 mesas, y puestos en comuni-
 cación los entresuelos del núm. 3 de la calle
 de Alcalá con los del núm. 10 de la calle de
 la Montera, cuyo portal estará abierto hasta
 las dos de la mañana.

Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos

Ascensores, Grúas, Tornos y Loco-
 motoras mineras. Contadores eléctri-
 cos, Turbinas y Material mecánico.
 Sociedad Española OERLIKON
 PRINCIPE, 30.—MADRID

COLEGIO DEL SALVADOR

Primera enseñanza elemental y superior

Director: D. Luis Ibáñez Cuerda
 SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una pe-
 seta en la Administración de la Gaceta
 de Madrid, Pontejos, 8.
 En provincias, en casa de los Agentes de
 la Compañía y principales librerías.

La Maquinista de Levante de MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación e instalación de máquinas y calderas
 de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.
 LA UNION.—CARTAGENA

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES
 Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES
 REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arren-
 dataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.
 En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez;
 de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Beneficios anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar
 a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

EL ANUARIO RIERA

(GENERAL Y EXCLUSIVO DE ESPAÑA)

se ha hecho cargo de la importante cartera del

ANUARIO DE LA EXPORTACION

Con esta suma de elementos queda una vez más demostrado

ES EL MÁS IMPORTANTE BAJO TODOS CONCEPTOS

y á la vez

EL MAS ECONÓMICO

Por medio de su SECCIÓN SUPLEMENTARIA proporciona listas
 completas de señas de toda Europa y Estados Americanos

BARCELONA: Consejo de Ciento, 238.—MADRID: San Bernardo, 20

BANCO HISPANO-AMERICANO

SOCIEDAD DE CRÉDITO DOMICILIADA EN MADRID

Capital: 100.000.000 de pesetas.

Esta Sociedad, que con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de sus Estatutos ha
 comenzado á funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas faci-
 lidades pueda desear para las siguientes operaciones:

Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc.,
 de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cu-
 pones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de mo-
 nedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores
 industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos
 y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas
 corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus
 comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—
 Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por
 último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan á
 facilitar las relaciones mercantiles de nuestra nación con las de América latina.

ACADEMIA DE DERECHO

DIRECTOR: DR. D. ANTONIO VALDEAVELLANO

INFANTAS, 40. MADRID

PREPARACIÓN PARA OPOSICIONES

Internos y externos.—Pídanse an-
 tecedentes y reglamentos.

Horas: de 9 á 12 y de 4 á 7.

COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA

Costanilla de Santiago, 6. Madrid.

Director: D. F. BARBERO Y DELGADO

DOCTOR EN CIENCIAS

Los excelentes resultados obtenidos por este Centro
 en sus veintitrés años de existencia, son la mejor garan-
 tía para las familias que quieran confiarle la educación
 de sus hijos. Pídanse Boletín anual con resultados y con-
 diciones.

Alumnos internos, medio pensionistas y externos.

INGENIEROS AGRÓNOMOS

ACADEMIA PREPARATORIA

DIRIGIDA POR

DON JOSÉ A. DE OTEYZA Y DON ERNESTO DE LA LOMA

Ingenieros del Cuerpo,

Libertad, 15, Madrid.

ALUMNOS INTERNOS Y EXTERNOS

Se remiten reglamentos á quien los solicite

Escuela de Idiomas y de Comercio

MEININGEN, S. M. ALEMANIA

Pensionado.—Éxito seguro en poco tiempo
 por medio de estudios serios. Vida de familia.
 Informes de primer orden, especialmente en
 Francia. Precios moderados. Se envían pros-
 pectos en francés y noticias por el Director,
 Paul Oswald.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR

ÚNICOS PROPIETARIOS DE LAS PATENTES DEL ACUMULADOR TUDOR
 PARA ESPAÑA, PORTUGAL Y ULTRAMAR

Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9.—MADRID

Fábrica: ZARAGOZA.—Camino de Cuéllar. 103, La Pilar.

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

D. Enrique Tudor, inventor del conocido acumulador TUDOR

FABRICAS ASOCIADAS: Paris, Lille, Berlin, Hagen (Westfalia), Zurich (Suiza),
 Génova, Viena, Budapest, San Petersburgo, Rospert, Bruselas,
 Manchester, Chicago, Filadelfia.

Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por
 el procedimiento electro-lítico y SIN PASTA, especialidad de nuestra ex-
 clusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las
 placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable si-
 guiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por
 la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos
 mecánicos.

Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en to-
 das las grandes Centrales de Europa.

Acumuladores con descarga rápida.

Acumuladores Tampon para tranvías eléctricos.

Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.

Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.

Pídanse presupuestos á la Oficina central: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9, MADRID
Aviso importante.—Se advierte que esta Sociedad es la ÚNICA AUTORI-
 ZADA por el Sr. TUDOR para la fabricación y venta de los ACUMULADO-
 RES TUDOR en España y sus colonias.

MONTEPÍO DE MÉDICOS TITULARES

En la Administración de la GACETA (Pontejos, 8), se ha
 puesto á la venta, al precio de 50 céntimos, un elegante folleto que
 contiene los Estatutos y Reglamento aprobados por R. D. de 17
 del corriente.

SANTOS DEL DÍA

Stos. Teodoro, Orestes y Sotero. mrs.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A ruego de gran número de
 personas que por haberse agotado las locali-
 dades para las representaciones de Don Juan
 Tenorio no han podido asistir al espectáculo,
 la Empresa ha dispuesto dar algunas más re-
 presentaciones del célebre drama.

La primera se verificará hoy jueves á las
 nueve de la noche, y la última el próximo
 domingo.

COMEDIA.—A las 9.—Amor y ciencia.

A las 5.—Concierto María Cuéllar.

PRINCESA.—A las 9.—Entre doctores.—

Los tres anabaptistas.

PRICE.—A la 9.—El anillo de hierro.—El

contrabando.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La criatura.—El

rey de Lydia.—El rayo verde (dos actos).

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El alma del pue-
 blo.—La reja de la Dolores.—El perro chico.
 El amor en solfa.

ZARZUELA.—A las 7.—La balada de la
 luz.—El barbero de Sevilla.—Bohemios.—
 Ideicas.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chieote).—

A las 8 y 1/2.—La banda de trompetas.—Los

tres gorriones.—¡La peseta enferma!—Bi-
 blioteca popular.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La reina del
 couplet.—Enseñanza libre.—San Juan de
 Luz.—El arte de ser bonita.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid».
 Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.